

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°476

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00078-00
EJECUTANTE	REINELDA GUZMAN DIAZ CC. 41.580.177
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

La señora REINELDA GUZMAN DIAZ a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas Sentencia No. 086 del 10 de mayo de 2022 proferida este despacho y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral a través de la Sentencia No. 228 del 31 de agosto del 2023.

Revisado la plataforma de Banco Agrario y el expediente no obra prueba de cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en la sentencia. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Finalmente, se reconocerá como apoderada de la parte ejecutante a la Dra. Aleyda Patricia Chacón Marulanda, de conformidad con el memorial poder obrante a índice digital 01 folio 11 y 12

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de **REINELDA GUZMAN DIAZ**, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- DIECISÉIS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.893.673,82)** por concepto de retroactivo pensional causadas desde el 22 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de julio de 2023, así como por el retroactivo que se continúen causando hasta el momento del pago.
- INTERESES MORATORIOS** a favor de la ejecutante, los cuales se causan desde el 26 de agosto de 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario.
- Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **COLPENSIONES**

2024-078 DG

conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: RECONOCER como apoderada de la parte ejecutante a la abogada **ALEYDA PATRICIA CHACHON MARULANDA** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.940.024 y portadora de la tarjeta profesional N° 132.670 del C.S.J. de conformidad con el memorial obrante a índice digital 01 folio 11 y 12.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

OFICIO N° 389

Señores

COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00078-00
EJECUTANTE	REINELDA GUZMAN DIAZ CC. 41.580.177
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2024-00078-00	EJECUTIVO	6 de marzo de 2024 – N° providencia: 476

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f0d601c1ce91df2139988f7d47dfa30a1ed876f2b7a0d0ea81246bdc89d765**

Documento generado en 07/03/2024 11:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>